

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 47 pesetas  
 Seis meses..... 25  
 Tres id..... 13

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 50 pesetas  
 Seis meses..... 28  
 Tres id..... 14

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR  
 A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 3 del actual, número 247, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Justicia:

«Ilmo. Sr.: Próximo a publicarse el primer concurso para la provisión de Notarías vacantes con arreglo al nuevo Reglamento, aprobado por Decreto de 2 de junio de 1944, y teniendo en cuenta que en éste se ha extendido el turno de clase a las Notarías de tercera, es necesario dictar normas complementarias y aclaratorias para la provisión de plazas en el expresado turno cuando no sean solicitadas por Notarios de la misma categoría.

En su virtud, este Ministerio, recogiendo las disposiciones contenidas en los artículos 25 del Reglamento Notarial de 9 de abril de 1917, 23 del de 7 de noviembre de 1921 y 92 del de 8 de agosto de 1935, ha tenido a bien disponer que las Notarías vacantes anunciadas en el turno segundo o de antigüedad en la clase, que no sean solicitadas por Notarios de la misma categoría de la vacante, se proveerán con arreglo a la siguiente norma: «Si se tratare de vacantes de primera clase, serán preferidos los Notarios de segunda, y, en su defecto, los de tercera; para las vacantes de segunda, los Notarios de tercera, y de no haberlos, los de primera; y para las de tercera, los Notarios de segunda, y en su defecto, los de primera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 30 de agosto de 1944. = P. D., José María de Porcioles. = Ilmo. Sr. Director General de los Registros y del Notariado».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 6 de septiembre 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

## SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

### Circulares.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, para ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa en el término municipal de Miranda de Ebro (cuya aparición fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 176, de fecha 4 de agosto de 1944), por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 227 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad. Burgos 7 de septiembre de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Habiéndose presentado la epizootia de Carunco Bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de Villaquirán de la Puebla, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus cuadras, señalándose como zona sospechosa una faja de 500 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el Capítulo XVI del vigente Reglamento de Epizootias. Burgos 7 de septiembre de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Habiéndose presentado la epizootia de Carunco Bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de Villamayor de

los Montes, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus establos, señalándose como zona sospechosa una faja de 1000 metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta todo el término municipal y zona de inmunización las infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca de animales enfermos y sospechosos, y las que deben ponerse en práctica son todas las comprendidas en el capítulo XVI del vigente Reglamento de Epizootias. Burgos 7 de septiembre de 1944.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

## Junta Provincial de Beneficencia

### Circular.

Se recuerda a todos los Patronatos de fundaciones benéficas y benéfico-docentes, obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado, en cumplimiento de los artículos 100 y 79 de las respectivas Instrucciones de 14 de marzo de 1899 y 24 de julio de 1913, que deben presentar los Presupuestos para 1945 de las Instituciones que administran, antes de terminar el actual mes de septiembre, de acuerdo con la Circular de 21 de abril de 1900, quedando conminado el que no lo hiciere con la sanción establecida en el artículo 111 de la primera de las Instrucciones citadas, que castiga con multa de 25 a 500 pesetas a los que dejaron de hacerlo.

A la vez, me permito recordar a los Patronatos de las fundaciones benéfico-docentes la obligación que tienen de consignar en sus presupuestos, con destino a la Sección correspondiente del Ministerio de Educación Nacional, el importe del 1 por 100 de sus rentas, con cargo a la décima de administración e independientemente de las cantidades que han de consignar de otro 1 por 100 para las Juntas Provinciales de Beneficencia por derechos de censu-

ra de cuentas, debiendo, en consecuencia, consignar para el Patronato, por derechos de administración, el 8 por 100 de las rentas en lugar del 9 por 100 que venía percibiendo, todo ello en cumplimiento de Orden del Ministerio de Educación Nacional de 20 de junio de 1940.

Burgos 8 de septiembre de 1944. =El Gobernador-Presidente, Manuel Yllera García de Lago.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

### Catastro de rústica.

Se pone en conocimiento de todos los contribuyentes del término municipal de Cerratón de Juarros, que se halla expuesto, en el Ayuntamiento, el cuadro de tipos para su exposición al público durante un plazo de quince días.

Cultivo	Clase	Tipo	Superficies
Cereal secano	1. <sup>a</sup>	585	15-74-00
Idem	2. <sup>a</sup>	306	63-82-25
Idem	3. <sup>a</sup>	188	139-92-91
Idem	4. <sup>a</sup>	99	219-08-07
Idem	5. <sup>a</sup>	40	251-07-27
Era	U. <sup>a</sup>	351	2-67-78
Monte público	U. <sup>a</sup>	24	749-73-76
Pradera	1. <sup>a</sup>	222	1-82-40
Idem	2. <sup>a</sup>	58	2-21-74
Erial	U. <sup>a</sup>	12	61-05-00
Exentas			0-21-20
Improductivo			2-79-70

Burgos 6 de septiembre de 1944. =El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

## ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

### Contribución industrial para 1945.

Los trabajos de formación de documentos cobratorios para el próximo ejercicio de 1945, por su importancia y finalidad, requieren por parte de los Ayuntamientos de la provincia la mayor atención y cuidado para que queden ultimados dentro de los plazos reglamentarios y puedan surtir sus efectos al empezar el nuevo año natural; y al objeto de que este servicio y el de Recaudación, por lo que a la Contribución Industrial

de Comercio y Profesiones se refiere, pueda llevarse a cabo con toda regularidad, esta Administración ha creído conveniente dictar las instrucciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los Secretarios de los Ayuntamientos procederán, a partir de 1.<sup>o</sup> de octubre próximo, a la formación de la matrícula de la Contribución Industrial, la que será remitida a esta Administración dentro del mes de noviembre siguiente a fin de que puedan estar aprobadas antes del día 20 de diciembre.

2.<sup>a</sup> Serán incluidos en matrícula, todos los industriales que venían figurando en la del año precedente, excluyendo a los que se hayan dado de baja por cesación del negocio o hayan sido declarados fallidos, e incluyendo a los que, bien por declaración de alta, o por expediente de Inspección, hayan comenzado a tributar en cada municipio hasta la fecha de formación del aludido documento.

3.<sup>a</sup> Pondrán especial cuidado en que cuando el dueño de una industria sea una persona individual, se hará constar en la matrícula el nombre y los dos apellidos del mismo, sin perjuicio de consignar también el nombre comercial. Tratándose de Sociedades mercantiles legalmente constituidas se expresará con toda exactitud el nombre de las mismas o la razón social. Se suprimirán en absoluto las expresiones «Vda. de...» «Hijo de...» «Herederos de...» u otras semejantes con que vienen figurando algunos contribuyentes en matrícula, ya que éstas dificultan la identificación del contribuyente y producen notoria perturbación en los servicios.

4.<sup>a</sup> Se fijarán con arreglo a las tarifas vigentes las cuotas individuales de las clases no agremiadas, y se comprenderán en esta parte de la matrícula a todos aquellos industriales que deban ser incluidos, a cuyo fin consultarán cuantos datos y antecedentes puedan contribuir a que la matrícula se forme con toda exactitud (artículo 75).

5.<sup>a</sup> Se hará figurar también al lado de cada cuota, al recargo municipal y el Poro Obrero de aquellos Ayuntamientos que los tengan establecidos, sumadas estas partidas darán el total general, que se cuarteará siempre, y cuando la cuota no sea irreducible, y a tal efecto, para distinguir unas de otras, se publicó nota detallada de las que son irreducibles en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 23 de septiembre de 1942. Las matrículas así formadas se totalizarán por Tarifas, Secciones, Grupos y Epígrafes, consignando al final de las mismas el resumen de estas totalizaciones por Tarifas e importe.

6.<sup>a</sup> En las matrículas figurará el recargo por empleo de fuerza hidráulica a continuación del elemento o elementos a que dicho recargo afecta, siendo gravado este recargo con el municipal, ya que tiene la condición de cuota. Este recargo se determinará en la forma que establece la Orden de 3 de febrero de 1942 modificando el epígrafe 861 y que se publicó en el citado B. O. de la P. de 23 de septiembre de 1942.

7.<sup>a</sup> La tributación de los Médicos se ajustará a lo dispuesto en la Orden de 17 de diciembre de

1941 y por tanto no se incluirán en matrícula. Se advierte, también, que los Escribanos de actuaciones en los Juzgados, Jueces municipales y Secretarios de los Juzgados municipales, epígrafes 1 014, 1.019 y 1.020, deben incluirse en matrícula por el cargo y no por el nombre.

8.<sup>a</sup> Las matrículas no contendrán más modificaciones que las altas y bajas que se les comuniquen por esta Administración, y aquellas que posteriormente se presenten en los Ayuntamientos durante la confección de dichos documentos.

9.<sup>a</sup> Una vez confeccionadas las matrículas, se expondrán al público en el tiempo y forma previstos en el artículo 106 del Reglamento y Bases 33 y 39 de la Ordenación, teniéndose en cuenta que la exposición al público de la matrícula a que hace referencia esta última base suplirá a la notificación individual siempre que se haya dado la debida publicidad a dicha exposición por los medios que en la localidad se empleen.

10. En los Ayuntamientos donde no se ejerzan industrias, la Alcaldía remitirá certificación negativa, quedando responsable, en caso de inexactitud del documento, de la defraudación producida, conforme a lo prevenido en el artículo 172 del Reglamento.

11. La matrícula se formará por duplicado, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Base 31 de la Ordenación y su formación y aprobación se ajustará a los preceptos de los capítulos 3.<sup>o</sup>, 4.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup> de la misma Ordenación y a lo prevenido en los capítulos 3.<sup>o</sup> al 7.<sup>o</sup> del Reglamento de la Contribución Industrial, que rige en cuanto no ha sido modificado por aquella.

12. Las matrículas irán acompañadas de su lista cobratoria y contendrán hojas en blanco para poder adicionar el 10 por 100 del número de contribuyentes que contengan.

13. A la matrícula deberán unirse los siguientes documentos:

a) Certificación del aforo de los locales destinados a espectáculos públicos, en cuyo documento se darán por notificados los dueños y empresarios de los mismos, del deber de comunicar a la Administración cualquier variación que afecte al aforo, expresando, además, el nombre del local, nombre y dos apellidos del propietario del inmueble y nombre y apellido del empresario o arrendatario.

b) Certificación del recargo municipal acordado.

c) Certificación de las industrias en ambulancia, expresando, en caso afirmativo, los nombres y apellidos de cada industrial y el artículo o artículos propios de su industria.

d) Certificación de exposición al público, expresando si hubo o no reclamaciones.

e) Certificación acreditativa de si en la localidad se celebran o no ferias y mercados, expresando si éstos son semanales, quincenales o mensuales, así como si el término municipal está cruzado por carreteras o ferrocarriles, cuidando especialmente, en caso de que la población sea estación férrea, de indicar si es solamente de tránsito o si de ella arrancan, bifurcan o

empalman vías férreas, y manifestando cuáles sean éstas.

14. Las matrículas, una vez formadas y reintegradas, a razón de 1,50 pesetas por pliego el original y 0,25 la copia y lista cobratoria, serán remitidas a esta Administración, con toda urgencia, dentro del mes de noviembre próximo, bajo apercibimiento de las sanciones reglamentarias y el nombramiento de un comisionado que realice el trabajo, con las dietas y gastos a cargo del Secretario del Ayuntamiento, como ordena la Circular de la Dirección General de Rentas Públicas, de 15 de septiembre de 1928.

Confía esta Administración que no tendrá necesidad de proponer sanción alguna por incumplimiento de cuanto se les ordena, pues el servicio de que se trata es tan sumamente sencillo, que no cabrá pretexto ni excusa alguna para dejar de realizarlo en el plazo prefijado.

Burgos 6 de septiembre de 1944. El Administrador de Rentas Públicas, Francisco Javier Mosquera Caballero.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Aranda de Duero.

D. Federico Ruiz de Gopegui del Pecho, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares y Policía judicial, la busca y rescate de lo que al final reseño, sustraído en la madrugada del día 4 del corriente mes al vecino de Fresnillo de las Dueñas, de este partido, Fortunato Lanza Pastor, de la cuadra de su casa, y, caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos, pues así lo tengo acordado en el sumario número 38 de 1944.

#### Señas.

Un caballo de pelo rojo, alzada de seis cuartas, de doce años, rabo esquilado y corto, herrado de manos y pies, cuello esquilado con dos heridas en las rodillas de las manos y hocico.

Un burro, de pelo cárdeno, de seis cuartas, esquilado, mucho pelo en la barriga, de cinco años, rabo largo y capado.

Aranda de Duero 5 de septiembre de 1944.—El Juez, Federico Ruiz de Gopegui.—El Secretario, Maximino Basoa.

### San Sebastián

#### Cédula de citación.

Pascual Alonso Angel, de 35 años, casado, hijo de Angel y Rafaela, natural de Fuentelcésped (Burgos) y últimamente de esta vecindad, hoy en ignorado paradero; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 1, Decano de San Sebastián y su partido, para ser oído en sumario número 319-44, sobre

abandono de familia, bajo los apercibimientos correspondientes si no lo verifica.

San Sebastián 6 de septiembre de 1944.—El Secretario judicial, Miguel Alvarez.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Medina de Pomar.

La Corporación municipal de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 1.<sup>o</sup> del actual, por unanimidad, acordó arrendar en pública subasta, por período de un año, contado desde el día 1.<sup>o</sup> de enero al 31 de diciembre de 1945, el servicio de cobranza del arbitrio municipal de «Puestos públicos».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 26 del Reglamento de Contratación municipal de Obras y Servicios de 2 de julio de 1924, para que durante el plazo de cinco días hábiles puedan presentarse, por los que se consideren perjudicados, las reclamaciones que consideren oportunas, debidamente fundadas, pues transcurridos que sean no se admitirá ninguna.

Medina de Pomar 7 de septiembre de 1944.—El Alcalde, César Cadiñanós.

### Alcaldía de Adrada de Haza.

Confeccionados por la Junta general los repartimientos de los años 1943 y 1944, refundidos en un solo documento, por la cantidad de 6.576'35 pesetas, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal, por plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

Adrada de Haza 2 de septiembre de 1944.—El Alcalde, Inocencio Salvador.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real Orden de 3 de diciembre de 1910

#### IMPOSICIONES

En cuenta cte., al... 1'00 por 100  
En libreta, al... 2'00 por 100  
A seis meses, al... 2'50 por 100  
A un año, al... 3'00 por 100

3

## F. URRACA

OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.<sup>o</sup> Telf. 1311

5

### Cubas para vino, nuevas y seminuevas IGNACIO PALACIOS, S. A.—Burgos.

6-10